



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ORALARMENIA QUINDÍO

*Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Verbal sumario - reivindicatorio*

*Radicación: No. 630014003009 **2021 00023 00***

*Sustanciación: 853*

El termino concedido a la parte actora para pronunciarse respecto de la contestación de la demanda culminó, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del C.G.P., para tal efecto se fija el día dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 P.M.).

Para que puedan asistir las partes virtualmente a la audiencia, se informa que el vínculo de ingreso a la diligencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/10050241>

Se convoca a las partes y a los apoderados judiciales de las mismas, para que asistan a la audiencia virtual, so pena de afrontar en caso de no comparecer las desfavorables consecuencias previstas en el numeral 4º del art. 372 Ib., igualmente en dicha diligencia se practicará el interrogatorio a las partes.

En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijara el litigio, asimismo, se decretarán y practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas.

Se ordena la recepción de los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, tanto en el escrito de demanda como en la contestación de la misma, cabe precisar, que en atención al artículo 217 del C. G. P., será carga de cada una de las partes garantizar la presencia de los testigos referidos en sus escritos so pena de tenerse por desistidos los mismos, igualmente se advierte que conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 392 ibidem, por cada hecho no podrá interrogarse a más de 2 testigos y tampoco se podrán formular más de 10 preguntas.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 236 en concordancia con el inciso 3º del art. 392 del C.G.P., la parte demandante deberá allegar un dictamen pericial para establecer los hechos que puedan ser objeto de la inspección judicial solicitada y determinar la pertinencia de la misma por fuera del juzgado; dicha peritación deberá aportarse con una antelación suficiente antes de la realización de la diligencia programada con esta providencia con el fin de poner la en conocimiento del extremo demandado, so pena de tener por desistida dicha prueba.

De conformidad con el numeral 10 de artículo 78 del C.G.P. las partes deberán allegar la respectiva certificación de existencia y estado actual del proceso de declaración de pertenencia que está tramitando la demanda ante el Juzgado Segundo Civil Municipal.

La diligencia se realizará con o sin la presencia de las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 115  
Fecha de notificación por estado 21/07/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a3c9e36dd3faa654bbb52e0f8479bb5ebf91f7453b33814e5a80c0c03ced31**  
Documento generado en 19/07/2021 02:22:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**